

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., (17) diecisiete de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2019 00388 01
Demandante	AGENCIA DE ADUANAS SERVAVE S.A. NIVEL 1
Demandado	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Asunto	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
Enlace	11001334305920190038800 P
Entrada	NOVIEMBRE 2022

Revisado el expediente proveniente del ad quem, este Despacho,

Dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera - Subsección “C”, en providencia del 20 de octubre de 2022, por medio de la cual se modificó la providencia recurrida de 21 de febrero de 2022, mediante la cual se había rechazado parcialmente la reforma de la demanda respecto de las pretensiones adicionadas, en el sentido de **admitir aquellas condenatorias, esto es, las enunciadas en los numerales 7º y 8º y las de los numerales 9º y 10º del acápite de pretensiones de la reforma**, manteniendo lo dispuesto por este Juzgado en cuanto a la admisión de los nuevos hechos y pruebas aportadas y el rechazo de las pretensiones declarativas que habían sido adicionadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la reforma de la demanda, y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, a la entidad demandada, en los términos previstos en el artículo 173 del CPACA.

TERCERO: Se le recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso y el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022

que convirtió en permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, consistente en que suministren a la presente autoridad judicial “y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y ENVIAR A TRAVÉS DE ESTOS UN EJEMPLAR DE TODOS LOS MEMORIALES O ACTUACIONES QUE REALICEN, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”; lo anterior, so pena de las sanciones establecidas en la primera de estas normas.

CUARTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

notificacionesasturiasabogados@gmail.com

asturiasabogados07@gmail.com

notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

ersaenz@superfinanciera.gov.co

cesarg@supersociedades.gov.co

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

